NOTA DNCP/DNC/ Nº 4539 **/2016**

Asunción, 04 de marzo de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Lima
Teléfono: 0350 214116
Mail: uoc_munilima2016@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: Cd Expediente N°303011 "CONSULTORÍA ADM.FINANZAS, CONTABLES Y UOC" ID 302839

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes

1- Anexo B punto 20: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han consignado 75 puntos, como el mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa de evaluación; sin embargo en la fórmula de la evaluación combinado han establecido la ponderación de la oferta técnica el 80%, al respecto se consulta si no sería conveniente ajustar el puntaje mínimo en 80 puntos para evitar inconvenientes al momento de evaluación.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

2- Anexo D Formulario Nº 2: Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han indicado montos en el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Ofertas, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 94 del Decreto Nº 21909/03 que en lo pertinente dispone: *"La evaluación de ofertas se efectuará en dos etapas, primero la calidad y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las ofertas técnicas no tendrán acceso a las ofertas de precios sino hasta que la evaluación técnica haya concluido" ; así cómo lo establecido* en la Ley 5554/16; que en su art, 148º dispone: que en los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías, el oferente deberá garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores o contratistas establecidos en el Titulo séptimo de la Ley 2051/03.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución**

Lic. Ney Liscera
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abog. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB